Municipalidad de Morteros
Concejo Deliberante
Provincia de Córdoba

ORDENANZA Nº 2772

Libro.....

VISTO: la Ordenanza Nº 1652, que regula las edades mínimas para conducir en la vía pública; y

CONSIDERANDO: I) Que dicha ordenanza adhiere parcialmente a la ley Provincial de Tránsito Nº 8759 y establece la edad mínima de quince años para el uso de ciclomotor de hasta 50 cc, sin pasajeros.

II) Que por Ordenanza Nº 1918 la Municipalidad de Morteros adhirió a la Ley Provincial Nº 9169, por la que se aprueba el Texto Ordenado de la Ley Nº 8560.

III) Que según el art. 1º *in fine* de dicha ley, "En las jurisdicciones municipales y comunales que adhieran, regirá la presente Ley en todo aquello que no sea específicamente regulado localmente".

IV) Que según lo establece el Art 17 de la ley Provincial de Transito Nº 8560 T.O. 9169, el espíritu de la norma es que los menores conduzcan con la autorización de los representantes legales.

V) Que atendiendo a la circunstancias de Morteros donde los menores conducen motocicletas de mayor cilindrada, es conveniente adecuar dicha normativa.

Por todo ello el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Art.1º: DERÓGUESE la Ordenanza Nº 1652.

Art.2º: ESTABLÉCENSE las siguientes edades para conducir en la vía pública:

a) Veintiún (21) años para las clases de licencias C, D y E;
b) Dieciocho (18) años para las restantes clases;
c) Dieciséis (16) años para motocicletas de hasta 110 centímetros cúbicos en tanto no lleven pasajeros;
d) Dieciocho (18) años para motocicletas de más de 110 centímetros cúbicos.

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÒN ORDINARIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÈIS.